

Bogotá D.C.

Señor (a)(es)
SOTO ATEHORTUA JOHN EDISON
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
Nit/C.C. 1090380806
CARRERA 53D # 1C - 35
Teléfonos: 3144818061 - 2611135
Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-72113
FECHA: 2019-12-27 15:10 PRO 331641 FOLIOS: 1
ANEXOS: 6 folios
ASUNTO: 3-2016-47430-47
DESTINO: JHON EDISON SOTO ATEHORTUA
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: AVISO DE NOTIFICACION
Tipo de Acto Administrativo: **Resolución 2746 del 20 de noviembre de 2019**
Expediente No. **3-2016-47430-47**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución 2746 del 20 de noviembre de 2019**, proferida por la **Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat., de la Secretaría de Hábitat.**

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión procede el recurso de queja ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



KATHY ACOSTA VALENZUELA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Alejandro González Calderón - Contratista SIVCV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria*
Anexo: Resolución 2746 del 20 de noviembre de 2019
Folios: 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, La Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo No. 735 del 9 de enero de 2019 que derogó los artículos 138 al 243 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante Auto No. 3306 del 30 de noviembre de 2017, procedió a abrir investigación de carácter administrativo en contra del señor JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, por no presentar los balances financieros de enajenador con corte al 31 de diciembre de 2015, auto obrante a folios cuatro (4) y cinco (5) del expediente.

Mediante Oficios No. 2-2018-02437 enviado a la Calle 34 Sur No. 26 C- 64 y radicado de salida número 2-2018-03327 del 7 de febrero de 2018 enviado a la carrera 53 D No. 1C-35 de esta ciudad, el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, envió citaciones para notificación personal a JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, del Auto No. 3306 del 30 de noviembre de 2017. Estas citaciones fueron enviadas mediante Correo Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG18323899166 a la carrera 52 d No. 1C-35 con causal de devolución no existe, y el otro con Guía de Correo Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG183164427CO del 7 de febrero de 2018, con causal de devolución de dirección errada. Se indicó que de no hacerse presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la notificación del acto administrativo se surtiría por aviso, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Surtido lo anterior, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, procedió a efectuar publicación de citación a notificación personal, el 7 de mayo de 2018 y se desfijó el 11 de mayo de 2018.

Mediante Oficio No. 2-2018-32972, obrante a folio 12 del expediente, el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, efectuó notificación por aviso a JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, remitiéndole copia del Auto No. 3306 del 30 de noviembre de 2017, a la carrera 53 D No. 1C-35 de esta ciudad, advirtiéndole que la notificación se surtirá al finalizar el día



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 2 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

siguiente al de la entrega del aviso e indicándole que tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue los descargos o explicaciones que considere necesarias. Dicha comunicación, le fue enviada mediante Correo Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG197936571CO del 18 de julio de 2018, y fue certificada su entrega en la dirección señalada, obrante a folio trece (13) de la actuación procesal.

Continuando con las etapas procesales, este Despacho emitió Auto No. 3636 del 4 de octubre de 2018, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión", indicándole el termino para allegar los alegatos de conclusión de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015, el cual, le fue comunicado mediante Oficio No. 2-2018-53286 del 30 de octubre de 2018, remitida mediante el servicio de correo certificado de Servicios postales Nacionales S.A. No. YG208293932C0 del 1 de noviembre de 2018. Dicha comunicación fue reiterada mediante Oficio No. 2-2018-53287 del 30 de octubre de 2018, remitida mediante el servicio de correo certificado de Servicios postales Nacionales S.A. No. YG208293946C0 del 1 de noviembre de 2018, con causal de devolución dirección errada.

El 5 de diciembre de 2018, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, fijó por en la cartelera de la oficina de notificaciones de la entidad, por el término de un (1) día, la publicación de comunicación, la cual obra a folio veinte (20) de la actuación procesal. Verificado el expediente tanto en físico como en el sistema de radicación de documentación, se determina que el Señor JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, no efectuó descargos ni allegó material probatorio.

Por medio de la Resolución No. 2425 del 21 de diciembre de 2018, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda impuso sanción al Señor JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.380.806 y Registro de enajenador No. 2015013, con imposición de multa en cuantía de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$34'215.700,00) MDA. CTE., por mora de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) DÍAS, en la presentación de los balances financieros de enajenador con corte al 31 de diciembre de 2015. Acto administrativo obrante desde los folios veintiuno (21) al veinticuatro (24) del expediente.

Mediante Oficio No. 2-2018-67186 del 27 de diciembre de 2018, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, envió citación para notificación personal al Señor JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, para comparecer a las instalaciones de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para que se notifique del contenido de la Resolución No. 2425 del 21 de diciembre de 2018, la cual, fue remitida mediante Correo Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG214714563CO del 3 de enero de 2019. Dicha comunicación le fue reiterada mediante Oficio No. 2-2018-87185 del 27 de diciembre de 2018, enviada

Expediente 3-2016-47430-47



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 3 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

por Correo Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG214714550CO del 3 de enero de 2019, con causal de devolución dirección errada, la cual fue enviada a la calle 34 Sur No. 26 C- 64 de esta ciudad, comunicaciones que obran a folios veinticinco (25) y veintisiete (27) del expediente.

El 14 de febrero de 2019, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art 69 de la Ley 1437 de 2011, efectuó constancia de publicación del aviso desde el 14 hasta el 21 de febrero de 2019. El cual obra a folio treinta (30) del expediente.

Mediante Oficio No. 2-2019-09073 del 22 de febrero de 2019, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, remitió copia íntegra de la Resolución número 2425 del 21 de diciembre de 2018, a la Calle 34 Sur No. 26C-64, indicándole que se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso y que, contra el citado acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación. Dicha comunicación le fue enviada mediante, Correo Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG220024987CO del 27 de febrero de 2019, con causal de devolución dirección errada.

Mediante oficio No. 2-2019-09079 del 22 de febrero de 2019, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, reiteró el aviso de notificación a la carrera 53 D No. 1C-35 de esta ciudad, la cual, fue enviada mediante, Correo Certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG220023859CO del 27 de febrero de 2019, folio treinta y cuatro (34) del expediente.

El 14 de febrero de 2019, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art 69 del C.P.A.C.A., efectuó constancia de publicación del aviso desde el día seis (6) hasta el trece (13) de marzo de 2019, el cual obra a folio treinta y cinco (35) y treinta y seis (36) de la actuación procesal.

Mediante memorial radicado con el No. 1-2019-16615 del 29 de abril de 2019, el Señor JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, interpuso extemporáneamente recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No. 2425 del 21 de diciembre de 2018.

Obra radicado número 2-2019-58608 del 24 de octubre de 2019, por medio del cual se denuncia a la Fiscalía General de la Nación la pérdida de expedientes entre otros el 3-2016-47430-47, documento que obra a folios sesenta y uno (61) al sesenta y tres (63) del expediente.

Por medio del Auto No.4560 del 29 de octubre de 2019, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda ordenó la reconstrucción



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 4 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

del expediente 3-2016-47430-47 y continuar con el trámite correspondiente en el en el estado en que se encuentra de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el Decreto 419 de 2008 o el Decreto 572 de 2015 o el que corresponda, según aplique. Mediante comunicación 2-2019-59759 del 29 de octubre de 2019 se le comunicó al enajenador sancionado el Auto No. 4560 del 29 de octubre de 2019, la cual fue enviada mediante guía de entrega por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 YG244283270CO del 30 de octubre de 2019. Así mismo fue reiterada dicha comunicación mediante radicado de salida 2-2019-59763 del 29 de octubre de 2019 y enviada mediante guía de entrega por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 YG24483297CO del 30 de octubre de 2019, documentos que obran a folios setenta y cuatro (74) al setenta y nueve (79) del expediente respectivamente.

A su vez, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 37 parágrafo 2 y 65 de la Ley 1437 de 2011, se publicó comunicación del auto 4560 del 29 de octubre de 2019, el cual permaneció fijado en la cartelera de la oficina de notificaciones de la entidad el día 1 de noviembre de 2019 desde las 7 a.m. hasta las 4:30 p.m., el cual obra a folio setenta y nueve (79) del expediente. Obra constancia de no asistencia a audiencia de reconstrucción de expediente radicación interna No. 3-2016-47430-47 de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante la cual se señala que JHON EDISON SOTO ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía 1'090.380.806 no se hizo presente a pesar de que fue comunicado en debida forma, la cual se encuentra archivada a folios ochenta y uno (81) y ochenta y dos (82) del expediente.

RAZONAMIENTO DEL DESPACHO

1. Procedencia

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

*"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2.

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

3

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 5 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el Recurso de Reposición fue presentado fuera del término establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo¹, toda vez que el Señor JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.380.806 y Registro de enajenador No. 2015013, interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No 2425 del 21 de diciembre de 2018, mediante memorial radicado con el No. 1-2019-16615 del 29 de abril de 2019. La notificación por aviso se consideraría surtida al finalizar el día 13 de marzo de 2019. Es decir, los términos legales para la presentación de los recursos ordinarios comenzaron a contar desde el jueves catorce (14) de marzo de 2019 y vencieron el viernes veintinueve (29) de marzo de 2019. Los recursos fueron presentados extemporáneamente el veintinueve (29) de abril de 2019, por fuera de los diez (10) días hábiles siguientes dispuestos por la Ley.

2. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

¹ *Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 6 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (Negrillas y resaltado nuestro).

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74 del CPACA, preceptúa lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.
Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de

Expediente 3-2016-47430-47



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 7 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2425 del 21 de diciembre de 2018.

4. Argumentos del recurrente.

Para resolver el recurso interpuesto y con el objeto de no repetir gramaticalmente los fundamentos que lo sustentaron, por virtud del principio de economía, previsto en el numeral 12, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se resultan los aspectos relevantes.

Solicitó el Señor Representante legal de la sociedad sancionada, se revoque la Resolución recurrida, por las siguientes consideraciones:

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Aclara el recurrente que desde el año 2015 no ha ejercido la actividad de enajenación ni ha desarrollado ningún proyecto de vivienda, motivo que lleva a solicitar a petición de parte la cancelación del respectivo registro. Dando alcance al artículo 3 del Decreto 2610 de 1979, considera el recurrente que por virtud de esta norma es innecesario e inoficioso exigirle presentación de los balances, toda vez que de acuerdo con la descripción de los artículos 1,2,3 del decreto ley 2610 de 1979, el control debe hacerse sobre el desarrollo de la actividad y no por el estricto hecho de contar con un registro, ya que este es consecuencia del ejercicio propio de la actividad.

Menciona argumentos jurídicos válidos que se han tomado para decisiones que de resuelto la subdirección en los siguientes numerales:

1. SOBRE OBLIGATORIEDAD DE APLICACION DE POLITICA DE DAÑO ANTIJURIDICO ADOPTADA EN EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA SECRETARIA DEL HABITAT

Reseña el recurrente que la Resolución 354 de 2007, por medio de la cual se creó el Comité de Conciliación de la Secretaría del Hábitat y que formula y ejecuta las políticas de prevención del daño antijurídico, preve en su artículo 6 que las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la Secretaría. En ese mismo sentido que en el numeral 4 del Manual de procesos y Seguimientos de la Secretaría del Hábitat, se estableció que se deben acatar las decisiones del Comité de Conciliación de la Secretaría del Hábitat. En el contexto de la Ley 446 de 1998, y el Decreto Nacional 1240 de 2000, solicita que para resolver el recurso se tenga



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 8 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

en cuenta la decisión adoptada por el Comité de Conciliación el día 29 de mayo de 2013, la cual se traslitera al folio 5 del recurso.

Se pide la aplicación de la Política del Comité, la cual señaló que si el investigado no había ejercido la actividad enajenadora, en los últimos tres (3) años la decisión es la de no imponer multa y cerrar y cancelar el registro de enajenador por no ejercer la actividad.

2.- LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES DE LA SEC. DEL HABITAT HA CERRADO INVESTIGACIONES Y REVOCADO SANCIONES CON BASE EN LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE LOS TRES (3) AÑOS DE INACTIVIDAD ENAJENADORA Y NO SE JUSTIFICA UN TRATO DE SIGUAL ENTRE ENAJENADORES CON LOS MISMOS SUPUESTOS FACTICOS

Bajo este argumento el recurrente menciona que sirve de precedente para la toma de decisiones respecto de la sanción al enajenador, por lo que no le es dable a la Subdirección propiciar un trato diferente al resolver los recursos de los distintos enajenadores investigados. Adjunta extractos de tres resoluciones donde se revocó la sanción se ordenó el cierre de la investigación tomando criterios del Comité de Conciliación de la Secretaría del Hábitat:

- 1. Resolución 569 del 23 de mayo de 2014. Se cita textualmente los argumentos de la decisión referida, a folio siete (7) del recurso.*
- 2. Resolución 2007 del 18 de septiembre de 2013. Se cita textualmente los argumentos de la decisión referida a folio ocho (8) del recurso.*
- 3. Resolución 1986 del 14 de septiembre de 2013. Se citó que también se aplicó la misma política de los actos administrativos atrás referidos, y trasliteró gramaticalmente parte de la decisión de ese acto administrativo reseñado, a folio nueve (9) del recurso.*

3. LA POLITICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION ACTA No. 97, NO SOLO SE TIENE QUE APLICAR, A LA NO PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2009 Y 2010, SINO A TODOS LOS AÑOS, COMO SE VIENE APLICANDO DESDE EL AÑO 2006.

Afirma el recurrente que esta política se ha aplicado a la no presentación de los estados financieros de los años 2006, 2007, 2008, 2011 y la más reciente del año 2012, mediante la Resolución No. 874 del 11 de abril de 2016. Citó como referentes las siguientes Resoluciones:

- Resolución 410 del 15 de marzo de 2010;*
- Resolución 2007 del 18 de septiembre de 2013;*
- Resolución 1037 del 23 de julio de 2015;*
- Resolución 595 del 22 de marzo de 2013;*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 9 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

*Resolución 569 del 23 de mayo de 2014;
Resolución 521 del 24 de marzo de 2015;
Resolución 463 del 22 de marzo de 2013;
Resolución 874 del 11 de abril de 2016;*

Pide que se corrobore en el SIDIVIC que él nunca ha ejercido la actividad de enajenación desde que se solicitó el registro de enajenador, es decir superando cinco años el límite de los tres que fijó en la política para la prevención del daño antijurídico que adoptó el Comité de Conciliación.

4. RESOLUCION No.874 DE ABRIL DE 2016, SE DEBE APLICAR AL MISMO CASO EN CONCRETO (ANALOGÍA JURIDICA- PRINCIPIO A LA IGUALDAD ART. 13 C. NAL.)

Refiere que la Sentencia No. C-083/95 del 1 de marzo, manifestó que la analogía hala su justificación en el principio de igualdad y reseña apartes de la decisión. Trae como referencia la Resolución No. 874 del 11 de abril de 2016, mediante la cual se revocó la sanción impuesta en la Resolución 1724 del 3 de diciembre de 2013 y solicitó el recurrente que se le dé aplicación a esta Resolución, porque como persona natural nunca ha realizado radicación de documentos de proyectos en el Distrito Capital. Que se corrobore en el SIDIVIC que nunca ha ejercido la actividad de enajenación desde que solicitó el registro de enajenador, es decir cinco años superando le límite de los tres años que se fijó en la Política para la prevención del daño antijurídico que adoptó el Comité de Conciliación.

5. LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES DE LA SEC. DEL HABITAT HA CERRADO INVESTIGACIONES Y REVOCADO SANCIONES CON BASE EN LAS CERTIFICACIONES DEL CONTADOR PUBLICO, DONDE MANIFIESTA QUE NO HUBO ACTIVIDAD ENAJENACION, DURANTE EL AÑO SANCIONADO, NO SE JUSTIFICA UN TRATO DESIGUAL ENTRE ENAJENADORES CON LOS MISMOS SUPUESTOS FACTICOS.

De la fé Pública del Contador

*El recurrente alude a la normatividad que señala el papel lñegal de la firma del contador en la situación financiera del balance, artículo 10. Ley 43/90. Refiere que las resoluciones que se relacionan, se cerró la investigación partiendo del principio de la buena fe y función fedante del contador público;
Resolución 521 del 24 d emarzo de 2015
Resolución 463 del 22 de marzo de 2013.*

Solicita el tratamiento acorde con el principio de Igualdad, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 10 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

6. DESPROPORCIONALIDAD: UNA IMPOSICIÓN DE PENA FRENTE A UN DAÑO INEXISTENTE

Considera el recurrente que se grave con una sanción indexada de manera ilegal y pasando por alto el derecho a la igualdad ante la ley, a una persona que no ha Ejercido la actividad enajenadora desde hace más tiempo que lo dispuesto en la política fijada por el Comité de Conciliación que lo limitó a solo tres años, en su criterio no ha habido riesgo alguno de proteger o salvaguardar ya que nunca se ejerció la actividad de enajenador.

PETICIONES

- 1.- Que se sirva revocar en su integridad la Resolución 2425 del 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se sancionó a JHON EDISON SOTO ATEHORTUA.*
- 2.- Que como consecuencia de la decisión adoptada se archiven las diligencias respecto del auto No. 3306 de 30 de noviembre de 2017 y la Resolución No. 2425 del 21 de diciembre de 2018.*
- 3.- De la decisión que se tome respecto del presente, solicita se le expida copia auténtica al momento de la notificación personal.*

PRUEBAS

La Resolución 354 de 2007, por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría del Hábitat de septiembre 20 de 2013.

Reseña las nueve (9) Resoluciones que fueron soporte de los fundamentos del recurso, expedidas por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Certificación de Contador Público, TP, antecedentes disciplinarios.

5. Decisión y análisis de fondo de la Subdirección.

Sería del caso entrar a resolver de fondo los argumentos planteados por el recurrente, de no ser porque de conformidad con lo previsto en la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, acorde con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual exige de la interposición del recurso dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación por aviso, se determinó que mediante memorial radicado con el No. 1-2019-16615 del 29 de abril de 2019, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación de forma extemporánea.

La notificación por aviso se consideró surtida al finalizar el miércoles 13 de marzo de 2019. Es decir, los términos legales para la presentación de los recursos ordinarios comenzaron a contar desde el jueves

Expediente 3-2016-47430-47



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 11 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

catorce (14) de marzo de 2019 y vencieron el viernes veintinueve (29) de marzo de 2019. Los recursos fueron presentados el veintinueve (29) de abril de 2019, o sea extemporáneamente o por fuera de los diez (10) días hábiles siguientes dispuestos por la Ley.

Razón por la cual en virtud del mandato establecido por el legislador en el artículo 78 del referido Código de Procedimiento Administrativo, al no ser presentado con el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 77, se procederá al rechazo de los recursos interpuestos. Indicándole al recurrente que acorde con este precepto legal que impone el rechazo de los recursos interpuestos, procede el recurso de queja.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital Del Hábitat, rechazará por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el Señor JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.380.806 y Registro de enajenador No. 2015013 presentados en contra la Resolución No. 2425 del 21 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 76, 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, y ya que fue presentado recurso de apelación en subsidio del de reposición con ocasión del presente recurso, contra la presente decisión procede el recurso de queja.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el Señor JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'090.380.806 y Registro de enajenador No. 2015013 presentados en contra de la Resolución No. 2425 del 21 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 76, 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta resolución acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de La Ley 1437 del 2011, al Señor JHON EDISON SOTO ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.090.380.806 y Registro de enajenador No. 2015013 al domicilio informado en el capítulo de notificaciones del recurso interpuesto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoja No. 12 de 12

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: Vanessa Domínguez Palomino - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Martín Eulises Rubio Sáenz - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Expediente 3-2016-47430-47